



Toluca de Lerdo, México, 2 de febrero de 2023.
IEEM/SE/777/2023

MAESTRA
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)
P R E S E N T E

El pasado 1º de febrero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió el expediente SUP-JDC-32/2023, relativo al registro del ciudadano José Adolfo Murat Macías como aspirante a una candidatura independiente. Dicha sentencia fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), a las 10:27 horas del día de la fecha.

En la referida ejecutoria, se ordenó al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) a “dictar todas las medidas que estime necesarias, suficientes y razonables, a efecto de restituir al actor en su derecho a poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente, **en particular deberá otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía**, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y **recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos** para ello con motivo de la presente secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos”.

En acatamiento a lo ordenado por la Sala, el proyecto que se está elaborando para ser puesto a consideración del Consejo General del IEEM plantea maximizar los días que se le restituyen al ciudadano, sin comprometer o poner en riesgo las siguientes etapas del proceso, en particular la equidad de la competencia durante las campañas electorales. En tal virtud, un escenario plantea otorgar un plazo de **45 días** para que el ciudadano obtenga el apoyo ciudadano, los cuales serán contados a partir del 3 de febrero y **concluirán el 19 de marzo**.

En ese sentido, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General de este órgano electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 194 y 196, fracciones I, II y XXXVIII del Código Electoral del Estado de México y con el objeto de ser exhaustivos en la información que se brinde al máximo órgano de dirección del IEEM, respetuosamente se consulta lo siguiente.

¿Cuál es el plazo mínimo que necesita la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar la fiscalización de recursos que, en su oportunidad, José Adolfo Murat Macías utilice para recabar el apoyo de la ciudadanía con la finalidad de lograr el registro como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de México?

En el caso de que se otorguen 45 días al ciudadano, ¿puede la autoridad fiscalizadora reducir sus tiempos decisionales y



de procesamiento de información a efecto de que se resuelva sobre la fiscalización de recursos de obtención de apoyo ciudadano de José Adolfo Murat Macías antes de la fecha prevista para el registro de candidaturas (2 de abril)?

Cabe señalar que ante estos hechos, nos encontramos en una **situación EXTRAORDINARIA** porque se debe dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la referida sentencia. Si bien el plazo ordinario para recabar el apoyo ciudadano concluye el próximo 12 de febrero, no sería jurídicamente admisible otorgar al accionante un plazo que concluyera en ese término, toda vez que se vinculó al IEEM a **otorgar al actor el mayor tiempo que sea posible para recabar el apoyo ciudadano.**

Se trata de una **situación compleja** dado que existen fechas establecidas como la del registro de candidaturas que se realizará el 2 de abril y el inicio de las campañas electorales el 3 de abril; aunado a que, podría implicar para el IEEM el recorte de procesos internos. Entre otros aspectos, la producción de documentación electoral con emblemas para la elección se tiene programada en distintas fechas, a partir del 3 de abril. Como se advierte, existen plazos fatales que deben cumplirse, al tiempo que se atiende el mandato de la ejecutoria referida en esta consulta.

No omito mencionar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorgó al IEEM un plazo de 24 horas para dar cumplimiento a la sentencia mencionada. De ahí que respetuosamente me permito solicitarle dar respuesta a esta consulta con **carácter de URGENTE**, ya que se tendrá que convocar a la sesión del Consejo General de este Instituto y resolver sobre el plazo que se debe otorgar al accionante **tomando en cuenta los elementos con que cuente en ese momento**, en el entendido de que se ordenó otorgarle el mayor tiempo que sea posible para recabar el apoyo ciudadano.

Agradeciendo de antemano su invaluable apoyo, reciba un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

- c. c. p.- **Dra. Amalia Pulido Gómez**, Consejera Presidenta del Consejo General del IEEM.
- c. c. p.- **Consejera Electoral Dania Ravel Cuevas**, Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.
- c. c. p.- **Consejera Electoral Norma Irene de la Cruz Magaña**, integrante de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.
- c. c. p.- **Consejero José Martín Fernando Faz Mora**, integrante de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.
- c. c. p.- **Consejero Jaime Rivera Velázquez**, integrante de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.
- c. c. p.- **Consejeras Electorales y Consejero Electoral**, integrantes del Consejo General del IEEM.
- c. c. p.- **Mtro. Joaquín Rubio Sánchez**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.
- c. c. p.- **Mtro. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero**, Director de Partidos Políticos del IEEM.
- c. c. p.- **Archivo**.

SERIE: 6S.6

Autorizó	Israel López Martínez
Revisó	David Gómez Tagle Campuzano
Elaboró	Fabiola Cházaro Peña



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1660/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de febrero de 2023.

C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el dos de febrero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número IEEM/SE/777/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“El pasado 1° de febrero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió el expediente SUP-JDC-32/2023, relativo al registro del ciudadano José Adolfo Murat Macías como aspirante a una candidatura independiente. (...)”

*En la referida ejecutoria, se ordenó al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) a “dictar todas las medidas que estime necesarias, suficientes y razonables, a efecto de restituir al actor en su derecho de poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente, **en particular deberá otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía**, que es un de los requisitos previstos en la normativa y **recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos** para ello con motivo de la presente secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos.”*

*(...) En tal virtud, un escenario plantea otorgar un plazo de **45 días**, para que el ciudadano obtenga el apoyo ciudadano, los cuales serán contados a partir del 3 de febrero y **concluirán el 19 de marzo**.*

En ese sentido, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General de este órgano electoral (...) y con el objeto de ser exhaustivos en la información que se brinde al máximo órgano de dirección del IEEM, respetuosamente se consulta lo siguiente:

¿Cuál es el plazo mínimo que necesita la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar la fiscalización de recursos que, en su oportunidad José Adolfo Murat Macías utilice para recabar el apoyo de la ciudadanía con la finalidad de lograr el registro como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de México?

En el caso de que se otorguen 45 días al ciudadano, ¿puede la autoridad fiscalizadora reducir sus tiempos decisionales y de procesamiento de información a efecto de que se resuelva sobre la fiscalización de recursos de obtención de apoyo ciudadano de José Adolfo Murat Macías antes de la fecha prevista para el registro de candidaturas (2 de abril)?



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1660/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Cabe señalar que ante estos hechos, nos encontramos en una **situación EXTRAORDINARIA** porque se debe dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la referida sentencia. Si bien el plazo ordinario para recabar apoyo ciudadano concluye el próximo 12 de febrero, no sería jurídicamente admisible otorgar al accionante un plazo que concluyera en ese término, toda vez que se vinculó al IEEM a **otorgar al actor el mayor tiempo que sea posible para recabar el apoyo ciudadano.***

*Se trata de una **situación compleja** dado que existen fechas establecidas como la del registro de candidaturas que se realizará el 2 de abril y el inicio de las campañas electorales el 3 de abril (...).*

No omito mencionar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorgó al IEEM un plazo de 24 horas para dar cumplimiento a la sentencia mencionada. (...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) se advierte que el consultante solicita se haga de su conocimiento cuál sería el plazo mínimo que la UTF requiere para la fiscalización de recursos de la etapa de apoyo a la ciudadanía del C. José Adolfo Murat Macías, a efecto de estar en posibilidad de lograr el registro de la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-32/2023, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) en la que se ordenó restituir su derecho a continuar con el trámite para buscar el registro como candidato independiente al cargo en comento, debiéndosele otorgar el mayor tiempo posible para recabar los apoyos de la ciudadanía.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas.

En el artículo 35 de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1660/2023
Asunto. - Se responde consulta.

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

De conformidad con el artículo 190, numeral 1 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 425, ambos de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus ingresos y gastos.

Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

De acuerdo con el artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las candidaturas independientes.

Es así, que el artículo 369 de la LGIPE, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El Consejo General, a propuesta de la UTF, determinará los requisitos que las personas aspirantes a candidaturas independientes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 378 de la LGIPE, a las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, les será negado el registro como candidatura independiente y serán sancionadas en los términos de dicha ley.

En el artículo 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF tendrá como facultades, además de las señaladas en la LGPP, recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes y de campaña de las candidaturas independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.

Por ello, las personas aspirantes deberán presentar ante la UTF de la Comisión de Fiscalización del INE los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1660/2023

Asunto. - Se responde consulta.

El artículo 431 de la LGIPE, dispone que las candidaturas deberán presentar, ante la UTF, los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.

En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en dicha ley y las demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP.

El INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, tanto a nivel federal y local.

Ahora bien, el artículo 425 de la LGIPE, determina que la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen, monto y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF de la Comisión de Fiscalización del INE.

Considerando lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el Consejo General del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de Dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

Que de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de las precandidaturas y de las personas aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones a celebrarse, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma, el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistemática y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

En virtud de lo anterior, en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG852/2022, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondiente a la obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022 – 2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

III. Caso concreto

De conformidad con lo anteriormente expuesto, mediante acuerdo INE/CG852/2022, se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondiente



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1660/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a la obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022 – 2023, **en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, estableciendo que el periodo de inicio de Apoyo ciudadano en el Estado de México es del 15 de diciembre de 2022, finalizando el 12 de febrero de 2023, con una duración de 60 días.**

Ahora bien, a efecto de brindar todas las medidas que se estimen necesarias y pertinentes para hacer efectiva la restitución de derechos al C. José Adolfo Murat Macías, aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Gobernatura del Estado de México, y se encuentre en posibilidad de continuar con el trámite para obtener su registro como candidato independiente, esta UTF presenta una **propuesta del calendario de fiscalización**, en los siguientes términos:

Periodo		Duración	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General	Sumas días
Inicio	Fin	Plazos de Ley	10	15	7	10	6	3	6	57
Inicio	Fin	Plazos modificados	3	5	3	3	2	1	1	18
viernes, 3 de febrero de 2023	lunes, 13 de marzo de 2023	39	jueves, 16 de marzo de 2023	martes, 21 de marzo de 2023	viernes, 24 de marzo de 2023	lunes, 27 de marzo de 2023	miércoles, 29 de marzo de 2023	jueves, 30 de marzo de 2023	viernes, 31 de marzo de 2023	

Como puede observarse de la tabla que antecede, esta autoridad fiscalizadora propone lo que se expone a continuación:

- Un plazo mínimo de 5 días para la revisión por las siguientes razones:
 - Se trata de un aspirante a ocupar una Gobernatura, por lo que sus actividades se desplegarán a lo largo de todo el Estado, razón por la que se espera que haya una cantidad considerable de actividades y de gastos a revisar.
 - La extensión del Estado de México es considerable, cuenta con 41 distritos.
 - Conforme a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG854/2022, en caso que el aspirante omita presentar su informe, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá requerir al día siguiente del vencimiento, la entrega del informe omitido otorgando 24 horas para atender el requerimiento, lo que genera la pérdida de dos días de revisión.
- Reducir de 7 a 3 días el periodo de garantía de audiencia para terminar antes del inicio de la campaña, toda vez que el periodo de campaña inicia en el Estado de México el tres de abril del año en curso.

Por tanto, **el escenario que se considera viable es el de 39 días**, toda vez que, cualquier periodo superior, implicaría contar con el resultado de la fiscalización, una vez iniciada la campaña, esto sin comprometer o poner en riesgo las etapas del proceso de fiscalización y la equidad de la competencia durante las campañas electorales.

IV. Conclusiones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1660/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que a efecto de brindarle todas las medidas necesarias al ciudadano José Adolfo Murat Macías para restituir su derecho y poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente al cargo de la Gobernatura del estado de México, esta Unidad Técnica de Fiscalización **remite una propuesta de plazos del calendario de fiscalización para el periodo de obtención de Apoyo Ciudadano al cargo de Gobernador**, esto sin comprometer o poner en riesgo las etapas del proceso de fiscalización y la equidad de la competencia durante las campañas electorales.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1716132
HASH:
E88270F0BCC399973D2CF462D99248FF4CB9B80F4912BA
EF28590909065716A4

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1716132
HASH:
E88270F0BCC399973D2CF462D99248FF4CB9B80F4912BA
EF28590909065716A4

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1716132
HASH:
E88270F0BCC399973D2CF462D99248FF4CB9B80F4912BA
EF28590909065716A4

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1716132
HASH:
E88270F0BCC399973D2CF462D99248FF4CB9B80F4912BA
EF28590909065716A4